Sesign Número CD-1/2020 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las once horas con treinta minutos del día lunes trece de enero de dos mil veinte.- Asisten: El Presidente Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, quien preside la Sesión; la Directora Propietaria Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada, quien actúa como Secretaria Interina del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romano; Licenciada María Elena Solórzano Arévalo y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Jerson Rogelio Posada Molina, Francisco Orlando Henríquez Alvarez, Ever Israel Martínez Reyes y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Ausente con excusa el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel.-----PUNTO I El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Señor Vicepresidente y Secretario del Banco Central de Reserva de El Salvador, Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, se encuentra cumpliendo Misión Oficial, por lo que estará ausente de la presente Sesión.- 2. Que el Art. 13 inciso 3º. de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, dispone que el Primer Vicepresidente será el Secretario y órgano de comunicación del Consejo Directivo y como suplente el Segundo Vicepresidente. En caso que ambos faltaren, el Consejo nombrará al Director que actuará como Secretario Interino.- 3. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 595 del 20 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 390 del 9 de febrero de 2011 que contiene las reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, la estructura del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva ha sido modificada, eliminando el cargo de Segundo Vicepresidente.-4. Que la Señora Directora Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada, ejercerá en esta Sesión, las funciones de Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- ACUERDA: Nombrar Secretaria Interina del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador para esta Sesión, a la Señora Directora Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada.-----PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 19 de la Ley de Titularización de Activos, señala que: "El monto de capital social de constitución de una Titularizadora, no podrá ser inferior a un millón de dólares de los Estados Unidos

de América y que su actualización se efectuará conforme lo establece la les Mercado de Valores para los capitales de constitución y operación de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.- 2. Que el Artículo 96 de la Ley de Titularización de Activos, indica que "La primera actualización de capital a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley, se realizará en el mes de enero del año dos mil diez y deberá tomar como base la variación del índice de precios al consumidor desde la vigencia de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve".- 3. Que el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, establece que "El Consejo Directivo de la Superintendencia cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, con la previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá actualizar los capitales mínimos de fundación y operación que se establecen en la presente Ley, de manera que mantengan su valor real".- 4. Que en Sesión No. CD-2/2018, de 15 de enero de 2018, a solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero, se emitió opinión para la actualización de los montos de los capitales mínimos de fundación que se establecen en el Artículo 19 de la Ley de Titularización de Activos y en el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) observado de diciembre de 2015 a diciembre de 2017, los cuales fueron de 110.61 y 111.81, respectivamente.- 5. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, en Nota Referencia DAE-23926 de 29 de noviembre de 2019, recibida el 2 de diciembre de 2019, solicita al Banco Central de Reserva, emitir opinión sobre la actualización de los capitales mínimos de fundación y operación de las Sociedades Titularizadoras de Activos, conforme lo establecen los Artículos 19 de la Ley de Titularización de Activos y el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores.- 6. Que los Departamentos de Políticas Públicas e Innovación Financiera y Jurídico, en Memorándums No. DPPIF-3/2020 y No. DJ-4/2020 ambos del 9 de enero de 2020, respectivamente, presentan el análisis de la solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero, concluyendo que el Banco Central de Reserva de El Salvador emita opinión sobre el monto referido en el Artículo 19 y 96 de la Ley de Titularización de Activos y 98 de la Ley del Mercado de Valores, actualizando dicho monto con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, observado de diciembre de 2017 a diciembre de

2019/los cuales ascienden a 111.81 y 112.31, respectivamente - ACUERDA: Dar opinión para actualizar el monto de capitales mínimos de fundación y operación de las Sociedades Titularizadoras de Activos contemplado en los Artículos 19 y 96 de la Ley de Titularización de Activos y el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, actualizando dicho monto con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, observado de diciembre de 2017 a diciembre de 2019, los cuales ascienden a 111.81 y 112.31, respectivamente. El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 50 de la Ley PUNTO III Orgánica del Banco Central de Reserva, establece que "Con el objeto de regular el sistema financiero y el mercado de capitales, el Banco podrá: a) Dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma".- 2. Que el Artículo 52 de la Ley de Bancos, establece que "El Banco Central, mediante Instructivos, podrá dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a que se sujetarán los bancos en la captación de fondos del público en cualquier forma, ya sea en moneda nacional o extranjera".- 3. Que el Artículo 55 de la Ley de Bancos establece que "Cada banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, los depósitos a plazo, los depósitos en cuentas de ahorro, los contratos de capitalización, y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores", y que "Dichas normas deberán ser aprobadas por el Banco Central, en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo, sin perjuicio en lo contemplado en el literal "L" del Artículo siguiente" - 4. Que el Artículo 56 literal I) de la Ley de Bancos, establece "Que los Bancos podrán celebrar operaciones y prestar servicios con el público mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte; los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso; y los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las

operaciones y servicios que trate.- El uso de los medios de identificación establezca conforme a lo previsto en este literal, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio; cuando estas operaciones se realicen mediante contratos de adhesión, los modelos de dichos contratos deberán ser previamente depositados en la Superintendencia, quien podrá, mediante decisión fundamentada, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha del depósito del modelo, requerir los cambios necesarios, cuando contengan cláusulas que se opongan a la legislación o cuando se consideren violatorios a los derechos del cliente. En todo caso el Banco estará obligado a explicar al cliente las implicaciones del contrato, previo a su suscripción".- 5. Que el Artículo 20 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera establece que "Los bancos, los bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, podrán recibir depósitos mediante la apertura de cuentas de ahorro con requisitos simplificados, para lo cual se regirán por las disposiciones legales relativas a los depósitos en cuentas de ahorro (...)".-6. Que en Sesión No. CD-10/2018, del 5 de marzo de 2018, se aprobaron por primera vez las "Normas para el Manejo de Depósitos de Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados" al Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.- 7. Que en nota del 18 de noviembre de 2019, el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., solicitó al Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación de la modificación a las "Normas de Captación de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados", y el 3 de enero de 2020 remitió la versión final, la cual incorpora a satisfacción las observaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.los Departamentos Jurídico y Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándums DJ- No. 01/2020 del 3 de enero de 2020 y DPPIF-01/2020 del 6 de enero de 2020, respectivamente, concluyen que es procedente someter ante el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación de las "Normas de Captación de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados", presentadas por el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., debido a que cumplen con lo indicado en la Ley de Bancos, Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, Ley de Protección al Consumidor y con las disposiciones en cuanto a

negociabilidad y plazo de las captaciones de este tipo de depósitos.-ACUERDA: 1. Aprobar las "Normas de Captación de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados" del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., en lo referente a transferencia, negociabilidad y al plazo.- 2. Derogar la versión anterior de las Normas de Captación, denominadas "Normas para el Manejo de Depósitos de Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados" presentadas por el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., aprobadas en Sesión No. CD-10/2018, del 5 de marzo de 2018.- 3. Informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, los Acuerdos anteriores.----PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: Que el Comité de Auditoría en Sesión COA-15E/2019 del 20 de diciembre de 2019, conoció los puntos siguientes: 1. Lectura de Acuerdos de la Sesión COA-14/2019, del 11 de diciembre de 2019.-Se procedió a dar lectura al Acta de la reunión anterior, a la cual no se hicieron modificaciones.- 2. Presentación y Revelaciones de los Aportes en Instituciones Nacionales en Estados Financieros del Banco Central de Reserva (GOF).- La Gerencia de Operaciones Financieras realizó presentación sobre los Aportes en Instituciones Nacionales en los Estados Financieros del Banco Central de Reserva, el COA acordó: -Darse por enterado de la presentación realizada por la Gerencia de Operaciones Financieras sobre Presentación y Revelaciones de los Aportes en Instituciones Nacionales en los Estados Financieros del Banco Central de Reserva.-3. Generalidades de los Aportes en Instituciones Nacionales (DELOITTE).- La Firma de Auditoría Externa, Deloitte El Salvador, realizó presentación sobre la aplicación de la NIA 600 Auditoría de Grupo, para el Banco Central de Reserva en la auditoría de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, en relación a los aportes en Instituciones Nacionales, el COA acordó: 1. Solicitar a los Auditores Externos lo siguiente: a. Que continúen evaluando alternativas para realizar los procedimientos de auditoría a las cuentas involucradas en esta presentación.- b. Que tomen en consideración que el requerimiento no está contemplado en sus planes de

auditoría ni en el contrato firmado.- c. Que consideren que no se puede rebasar la

autonomía del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL).- d. Que revisen la

aplicación de los supuestos sobre el aporte (activo), dado que desde el punto de vista

del Banco Central de Reserva no encajan como un instrumento financiero

2. Encomendar a la Presidencia del Banco Central, que realice las consultas con los niveles de dirección de Banco de Desarrollo de El Salvador, Fondo de Desarrollo y el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero.- ACUERDA: enterado y ratificar los Acuerdos tomados en el Comité de Auditoría en Sesión COA-15E/2019, del 20 de diciembre de 2019.- Instruir a la Presidencia, conforme a los Acuerdos de la Sesión COA-15E/2019 del 20 de diciembre de 2019: 1. Comunicar a los Auditores Externos el Acuerdo No. 1 del Punto No. 3 de la Sesión COA-15E/2019 del 20 de diciembre de 2019.- 2. Dar cumplimiento al Acuerdo No. 2 del Punto No. 3. de la Sesión COA-15E/2019 del 20 de diciembre de 2019.----PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 10 inciso final de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, reformado mediante Decreto Legislativo No. 875, de fecha 3 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo No. 418, del 17 de enero de 2018, establece que las operaciones de adquisiciones de bienes o servicios por parte del Estado, deberán realizarse sin la intervención de un puesto de Bolsa, en este caso, corresponderá a la Bolsa de Productos y Servicios realizar las negociaciones por cuenta del Estado, garantizando que se hagan de forma que se garantice la libre competencia, que sea eficiente y transparente.-2. Que en virtud de las referidas reformas, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en Sesión No. CD-34/2019, de 9 de septiembre de 2019 acordó: Autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, para la suscripción del Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, con la Sociedad Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), a fin de que ésta pueda representar al Banco en referencia en los procesos de adquisición y contratación que se realicen a través del mecanismo bursátil, para que pueda llevar a cabo la formalización del referido instrumento.- 3. Que el Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Sociedad Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., (BOLPROS), en fecha 10 de septiembre de 2019, establece en su Cláusula IX ORDENES DE NEGOCIACIÓN, que para que una orden de negociación girada por la Institución sea válida, deberá estar debidamente firmada por las partes, y será



necesario que se cumplan los siguientes requisitos: a. Nombre del cliente; b. Número correlativo de las ordenes pre impresas o impresas directamente desde un sistema informático siempre con número correlativo; c. Fecha y hora en que se recibe la orden; d. Identidad de la persona que remite la orden; e. Tipo de Orden; f. Detalle de los productos o servicios; g. Precios mínimos o máximos y Vigencia de la orden.-Además, las personas autorizadas para girar órdenes, deberán de completar el formulario según sea el caso, conforme a los Anexos del referido Convenio.- 4. Que el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, fue nombrado como Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, según Acuerdo Ejecutivo número 557, del 29 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial Número 226, Tomo No. 425, de esa misma fecha, emitido por el Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Felix Ulloa hijo, para el período que inicia a partir del 1 de diciembre de 2019.- 5. Que en razón de lo anterior, se hace necesario modificar el Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Sociedad Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., (BOLPROS), en fecha 10 de septiembre de 2019, a efectos de actualizar las personas autorizadas para la suscripción de ACUERDA: Autorizar al Señor Presidente del Banco Ordenes de Negociación.-Central de Reserva de El Salvador, para llevar a cabo la modificación del Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, con la Sociedad Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., (BOLPROS), en lo referente a las personas autorizadas para la suscripción de Órdenes de Negociación, facultando al Señor Presidente y Señor Vicepresidente para su suscripción, a fin de que BOLPROS pueda representar al Banco Central de Reserva de El Salvador en los procesos de adquisición y contratación que se realicen a través del mecanismo bursátil.-----PUNTO VI El Consejo Directivo tomó nota de la presentación y del Informe Semanal de Coyuntura correspondientes a la semana uno del presente año, presentados por el Comité de Política Económica.----PUNTO VII El Consejo Directivo toma nota de la suspensión de vacaciones del señor Vicepresidente, Licenciado Otto Boris Rodríguez, que estaban programadas del 22 al 24 de enero de 2020, correspondientes al período 2017/2018, los cuales fueron



Nicolás Alfredo Martínez Quinteros

Graciela Alejandra Samez Zelada

Juan Francisco Cocar Romano

María Elena Solórzano Arévalo

José Francisco Lazo Marín

Ever Israel Martinez Reyes

Francisco Orlando Henriquez Alvarez

Jerson Rogelio Posada Molina

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes